

PROPUESTA DE CONCILIACIÓN No. 1VPC-0002/23

SOBRE EL CASO DE VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA SEGURIDAD JURIDICA, POR DILACIÓN O RETRASO INJUSTIFICADO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN PENAL, COMETIDO EN AGRAVIO DE V1..

EN CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P. A 7 DE MARZO DE 2023

MAESTRO JOSÉ LUIS RUIZ CONTRERAS FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Distinguido Mtro. Ruiz Contreras:

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en los artículos 3, 4, 7 fracción I, 26 fracción VIII, 137 y 140 115 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ha examinado las evidencias contenidas en el expediente de queja **1VQU-0221/21** sobre el caso de violaciones a derechos humanos en agravio de V1, que se atribuyen a AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, Agentes del Ministerio Público sede en el municipio de Rayón, San Luis Potosí, adscritos a la Delegación Quinta de la Fiscalía General del Estado.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 1, 2, 3 fracciones IX y X, 7, 16, 17, 18, 20 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 3, fracciones XVIII, XXXV y XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y con el propósito de proteger los nombres y datos de las personas involucradas en la presente Propuesta de Conciliación, se omitirá su publicidad.

Esta información solamente se hará de su conocimiento a través de un listado adjunto que señala el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicte las medidas de protección correspondientes, y visto los siguientes:



Oficina de Enlace
Moctezuma No. 203, Fracc. Prados de Moctezuma,
C.P. 79650. Ciudad Fernández, S.L.P.



Tel.: 487-106-1493
<http://derechoshumanosslp.org/>

HECHOS

V1 manifestó que desde el año 2020, presentó una querrela en contra de P1 ante el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Tramitación Común con sede en Rayón, de la Fiscalía General de Justicia del Estado, por el delito de Falsificación de documentos, radicándose la Carpeta de Investigación 1.

Refirió que no hay avances en la investigación, que considera que ya ha transcurrido tiempo suficiente para que se haya resuelto una parte de la investigación, como el requerimiento al Notario Público número 4 en Ciudad Fernández, S.L.P, para que diera contestación a los oficios que se le han enviado.

II. EVIDENCIAS

1. Oficio 428/2021 del 14 de diciembre de 2021, mediante el cual la Titular de la Delegación Quinta con sede en Cárdenas de la Fiscalía General del Estado, dio respuesta al informe que le solicitara esta Comisión, en el que manifestó que se recibió denuncia por parte de V1, el día 26 de noviembre de 2020, en la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Común con sede en Rayón, San Luis Potosí, iniciándose la Carpeta de Investigación 1, misma que se encuentra en trámite. Asimismo, agregó las siguientes constancias que integran la Carpeta de Investigación:

1.1. El 26 de noviembre de 2020, mediante oficio FGE/D04/12248/11/2020, AR1, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Común con sede en Rayón solicitó al Notario Público número 2 de Rioverde informe si en esa notaria a su cargo, se encuentra registrado en su protocolo una escritura con los datos de inscripción siguientes: a nombre de P1, con número 7520, del libro 120 del protocolo 4, en fecha 10 de noviembre de 2009, de ser afirmativo proporcione una copia certificada de dicha escritura.

1.2. Escrito presentado por V1 del 17 de diciembre de 2020, en la que anexa copia certificada de la escritura que está a nombre de su padre P2, y como dueño anterior se señala a P1, la cual contiene todos los datos necesarios para facilitar la localización de la misma.

1.3. Escrito presentado por V1 del 12 de enero de 2021, en la que proporciona nuevos datos de búsqueda de la escritura de la cual ha solicitado una copia certificada en donde aparece como vendedora y P1 como comprador la cual contiene todos los datos necesarios para facilitar la localización de la misma.

1.4. El 18 de enero de 2021, mediante oficio FGE/D04/0516/01/2021, en la que AR2, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Común con sede en Rayón recibe promoción de V1 y agrega nuevos datos de búsqueda de la escritura de la cual ha solicitado una copia certificada en la que aparece como vendedora y P1, como comprador.

1.5. Mediante oficio FGE/D04/0530/01/2021 del 25 de enero de 2021, AR2, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Común con sede en Rayón solicitó al Notario Público número 4 de Ciudad Fernández, copia certificada del instrumento 752, libro 120 del protocolo de fecha 10 de noviembre de 2009, en la que V1 vende a P1 una superficie de 445.68 metros cuadrados.

1.6. Escrito presentado por V1 del 12 de febrero de 2021, en la que solicita se envíe de nueva cuenta oficio a la Notaria Pública número 4 de Ciudad Fernández, S.L.P, para que, a fin de precisar, si la firma que calza la escritura que solicita, es realmente de la suscrita V1, se pida copia fotostática certificada del libro del protocolo, en donde aparecen las firmas originales.

1.7. Oficio FGE/D04/2871/04/2021 del 15 de febrero de 2021, mediante el cual AR3, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Común con sede en Rayón, hace constar que recibió promoción de V1 con fecha 12 de febrero de 2021.

1.8. Escrito presentado por V1 del 5 de marzo de 2021, en la que solicita se envíe recordatorio a la Notaria Pública número 4 en Ciudad Fernández, San Luis Potosí, para obtener la copia certificada de la escritura que se encuentra a nombre de P1.

1.9. Oficio FGE/D04/2875/04/2021 del 5 de marzo de 2021, mediante el cual AR3, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Común con sede en Rayón, hace constar que

recibió promoción de V1 con la misma fecha.

1.10. Oficio V/1047/2021 del 19 de mayo de 2021, mediante el cual el Vicefiscal de la Fiscalía General del Estado, envió a la Titular de la Delegación Quinta con Sede en Cárdenas, S.L.P, escrito presentado por V1, en la que presenta queja que consiste en la dilación de procuración de justicia, cometido por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común del municipio de Rayón, S.L.P, en donde se integra la Carpeta de Investigación 1.

1.11. Oficio 133/2021 del 25 de mayo de 2021, mediante el cual la Titular de la Delegación Quinta con Sede en Cárdenas, S.L.P, instruyó a AR4, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Común con sede en Rayón para que en un término no mayor de 48 horas requiera al Notario Público número 4 del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P, y dé contestación a los oficios que se le han enviado.

1.12. Oficio FGE/D04/5729/06/2021 del 16 de julio de 2021, mediante el cual AR3, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Común con sede en Rayón solicitó al Notario Público número 4, que en un término no mayor de 72 horas, remita copia fotostática certificada del libro de protocolo en donde aparecen las firmas originales, tanto de V1 como del comprador P1, apercibiéndolo que de hacer caso omiso será acreedor a una multa de 20 unidades de medida de actualización que corresponde a la cantidad de 1792.40 pesos (mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 MN)

1.13. Escrito presentado por V1 del 30 de julio de 2021, en la que solicita se envíe nuevamente oficio a la Notaria Pública número 4 en Ciudad Fernández, S.L.P, ya que por un error involuntario se asentaron equivocados los datos de registro y se anotó como número de instrumento el 750, debiendo ser el correcto 7,520.

1.14. Oficio FGE/D04/7643/08/2021 del 3 de agosto de 2021, mediante el cual AR4, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Común con sede en Rayón solicitó al Notario Público número 4, a efecto de que remita copia fotostática certificada de la escritura que se encuentra inscrita en el libro número 120, del instrumento número 7,520 del protocolo de esa Notaria.



1.15. Escrito presentado por V1 del 7 de septiembre de 2021, en la que solicita se envíe nuevamente oficio a la Notaria Pública número 4 en Ciudad Fernández, S.L.P, pero apercibiéndolo que deberá de dar cumplimiento en un término no mayor de 72 horas, y en caso de hacer caso omiso, será acreedor a una multa.

1.16. Escrito presentado por V1 del 5 de noviembre de 2021, en la que solicita se envíe nuevamente oficio a la Notaria Pública número 4 en Ciudad Fernández, S.L.P, pero apercibiéndolo que deberá de dar cumplimiento en un término no mayor de 72 horas, y en caso de hacer caso omiso, será acreedor a una multa.

1.17. Oficio FGE/D04/11138/11/2021 sin fecha, mediante el cual AR4, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Común con sede en Rayón, hace constar que recibió escrito de V1, en la que solicita se envíe nuevamente oficio a la Notaria Pública número 4 en Ciudad Fernández, S.L.P

1.18. Oficio FGE/D04/11148/11/2021 del 16 de noviembre de 2021, mediante el cual AR4, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Común con sede en Rayón citó a V1 en las instalaciones de esa Agencia del Ministerio Público, el 19 de noviembre de 2021, a las 10:00 horas, con la finalidad de entrevistarse con el Titular de esa Fiscalía y así continuar con la integración de la Carpeta de Investigación.

1.19. Oficio FGE/D04/11439/11/2021 del 24 de noviembre de 2021, mediante el cual AR4, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Común con sede en Rayón solicitó al Notario Público número 4, a efecto de que remita copia fotostática certificada de la escritura donde se puede visualizar las rubricas que la misma contenga y que se encuentre inscrita en el libro número 120, del instrumento número 7,520 del protocolo de esa Notaria.

2. Acta Circunstanciada 1VAC-0372/23 del 17 de febrero de 2023, en la que personal de esta Comisión hizo constar que AR5, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Común con sede en Rayón, proporcionó la Carpeta de Investigación 1 para su consulta, en la que se advierte la diligencias posterior a la fecha de 24 de noviembre de 2021, es el oficio 434/2021 de fecha 16 de diciembre de 2021, mediante el que la Delegada Regional V de de la Fiscalía General del Estado, con sede en Cárdenas, S.L.P, le solicitó a

AR4 realice un informe pormenorizado del estado actual de la Carpeta de Investigación CDI/FGE/V/D04/00803/20, debiendo informar si la misma ha sido concluida en su integración y en caso afirmativo, deberá remitir a esa autoridad copia debidamente autenticada, y en caso de que se encuentre en trámite se le instruye a efecto de que siga conociendo de la presente hasta su culminación, lo anterior, ya que se recibió el oficio VG/1714/2021 del 19 de noviembre de 2021, suscrito por el Encargado de la Visitaduría General, en atención al Expedientillo Administrativo 1.

2.1. Así mismo, se advierte el oficio FGE/D04/12357/12/2021 del 30 de diciembre de 2021, en la que el AR4 solicitó al Notario Público número 4 en Ciudad Fernández, S.L.P, copia fotostática certificada de la escritura donde se pueda visualizar las firmas originales de V1 y de P1, siendo esta la última actuación.

III. CONSIDERACIONES

3. Antes de entrar al análisis y valoración del caso, resulta oportuno destacar que a este Organismo Público Autónomo no le atañe la investigación de los delitos, sino indagar sobre las posibles violaciones a derechos humanos, analizar el desempeño de los servidores públicos con relación a la denuncia sobre cualquier transgresión a los mismos, tomando en cuenta el interés superior de la víctima, se generen condiciones para la no repetición de hechos violatorios, velar para que las víctimas o sus familiares tengan un efectivo acceso a la justicia, y en su caso, se sancione a los responsables de las violaciones que se hayan cometido.

4. De igual manera, cabe precisar que la actuación de toda autoridad debe tener como objetivo principal el respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos de cualquier persona; por tanto, esta Comisión hace hincapié en la necesidad de que los servidores públicos cumplan con el deber que les exige el cargo público, que lo realicen con la debida diligencia en el marco de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos.



5. Ahora bien, del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente **1VQU-0221/21**, se observó que se vulneró el derecho a la seguridad jurídica, por dilación o retraso injustificado de la integración del expediente de investigación penal, en agravio de V1, por parte del **AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5**, Agentes del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Común con sede en Rayón de la Fiscalía General del Estado, que han conocido de la causa mencionada, se pone en evidencia la falta de una investigación efectiva de los hechos denunciados.

6. Es indispensable que para atender de manera íntegra la debida procuración de justicia, la autoridad responsable ciña su conducta, irrestrictamente en los principios esenciales de todo proceso: la legalidad y seguridad jurídica. Bajo esta premisa, la propia Carta Política Fundante, distingue y exige en el numeral 14, aplicar de manera exacta la ley penal; asimismo, redefine el principio de legalidad, pues lo posiciona como el soporte y medida que logra el equilibrio al decidir sobre la libertad de las personas, e inclusive determina la protección y defensa de sus derechos ante cualquier indicio de ejercicio indebido o mala práctica, por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

7. De las evidencias que se recabaron, se advierte que el 26 de noviembre del 2020, V1 presentó formal denuncia penal en contra de P1, por hechos con apariencia de delito de Falsificación de documentos, radicándose la Carpeta de Investigación 1 en la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Común con sede en el Municipio de Rayón, S.L.P.

8. En su escrito de queja, V1 precisó que no hay avances en la investigación, que considera que ya ha transcurrido tiempo suficiente para que se haya resuelto una parte de la investigación, como el requerimiento al Notario Público número 4 en Ciudad Fernández, S.L.P, para que diera contestación a los oficios que se le han enviado. Ahora bien, del análisis de lo expuesto por el denunciante, así como las constancias que este Organismo se allegó, que obran en el expediente, es posible concluir que existe dilación o retraso injustificado en la integración del expediente, toda vez que las evidencias permiten acreditar que existe una dilación que abiertamente ilustra que la autoridad responsable no ha operado en un plazo razonable para la emisión de la resolución de la Indagatoria de cuya dilación se inconformó el quejoso; pues desde la fecha de inicio de la Investigación Penal, de 26 de

noviembre de 2020 **hasta la fecha han transcurrido dos años con tres meses, plazo más que razonable** para haber desahogado el total de las diligencias tendientes a la debida integración de la Indagatoria Penal y resolverla conforme a derecho, además, **que la última actuación realizada en la indagatoria citada es con fecha 30 de diciembre de 2021, es decir, un año con dos meses sin actuar**, sin que existan constancias que permitan justificar el retraso en la integración y resolución de la Carpeta de Investigación 1.

9. Luego entonces, las actuaciones por parte de los Agentes del Ministerio Público que permanecieron a cargo de la indagatoria, pone en evidencia la falta de una investigación efectiva de los hechos denunciados, así como el retraso injustificado para acreditar el tipo y la probable responsabilidad, por lo que es fundamental que los procedimientos de investigación ante los órganos de procuración de justicia se hagan con eficiencia, a fin de que se otorgue certeza jurídica y respuesta adecuada a los planteamientos de acceso a la justicia, como en el caso que nos ocupa.

10. Es pertinente señalar que, en un Estado de Derecho, la investigación sobre los hechos que se denuncian ante la autoridad ministerial debe ser efectiva, orientada hacia el esclarecimiento y la determinación de la verdad sobre lo ocurrido, teniendo presente que, para asegurar el derecho al acceso a la justicia, la indagación penal debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad.

11. En el párrafo 233 del Caso Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos Mexicanos, sentencia de 23 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos precisó que para que una investigación penal constituya un recurso efectivo para asegurar el derecho de acceso a la justicia de las presuntas víctimas, así como para garantizar los derechos que se han visto afectados, debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser insuficiente, que debe tener sentido y ser asumida como un deber jurídico propio.

12. Es de tener en consideración que el irregular trámite de la Carpeta de Investigación y la falta de determinación oportuna, afecta el derecho humano al acceso a la justicia porque obstaculiza la procuración y la impartición de justicia, y a su vez, genera incertidumbre sobre la aplicación de la Ley y el castigo hacia los probables responsables. En el presente caso, se

observó que AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5 Agentes del Ministerio Público encargados de la integración de la Carpeta de Investigación, incumplieron lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero, 17 y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en términos generales señalan que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, haciendo hincapié en que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías.

13. De conformidad con el texto vigente del artículo 1º. Constitucional, el orden jurídico mexicano cuenta con lo que se ha denominado un nuevo bloque de constitucionalidad. Este paradigma implica que, en materia de derechos humanos, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos reconocidos en la Constitución y todos aquellos derechos humanos establecidos en Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Por tanto, las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional, y son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano.

14. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. En esta lógica, el Estado tiene hoy tres obligaciones fundamentales e ineludibles cuando de violaciones a derechos humanos se trata y que son, el deber de investigar y en su caso sancionar, el de reparar y el de implementar las garantías de no repetición tendientes a evitar que en lo futuro vuelvan a suceder.

15. En esta tesitura, la conducta que desplegaron los Agentes del Ministerio Públicos adscritos a la Unidad de Tramitación Común con sede en Rayón de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, puede ser constitutiva de responsabilidad administrativa, al apartarse de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, el cual establece que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.



16. Con su actuar, también se apartaron de lo dispuesto en los artículos 8 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 7, 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; II, XVII y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 4 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del abuso de Poder, que establecen los derechos a la legalidad, seguridad jurídica y acceso a la Justicia para que toda persona pueda recurrir a los Tribunales para hacer valer sus derechos y disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia los proteja contra actos de autoridad que trasgredan los derechos consagrados constitucionalmente, que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a la igual protección.

17. Por lo que respecta al pago de la reparación del daño, el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 párrafo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1º párrafo tercero y 109 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 7, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, señalan la posibilidad de que, al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público, se repare el daño causado.

18. En el mismo sentido, en términos de los artículos 1, 2, fracción I, 7, fracciones II, VII y VIII; 8, 26, 27, 64, 96, 106, 110, fracción IV; 111, 126, fracción I y III; 130 y 131 de la Ley General de Víctimas, así como de los artículos 102, 103, 106, 107 fracción II, 112, 116 fracción V y 117 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado, al acreditarse violaciones a los derechos humanos las víctimas se deberán inscribir a V1 en el Registro Estatal a cargo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado.

19. Por lo antes expuesto y fundado, a Usted Fiscal General, respetuosamente le formulo la siguiente:

IV. PROPUESTA DE CONCILIACIÓN:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda a efecto de que se continúe con la integración de las Carpetas de Investigación 1, que se integra en la Agencia del Ministerio Público de la Oficina de Enlace



Moctezuma No. 203, Fracc. Prados de Moctezuma,
C.P. 79650. Ciudad Fernández, S.L.P.



Tel.: 487-106-1493
<http://derechoshumanosslp.org/>

Unidad de Tramitación Común con sede en Rayón, en agravio de V1, debiéndose desahogar las diligencias para su debida integración y resolución que en derecho proceda. Se remita a la brevedad a esta Comisión Estatal las constancias con que acredite el cumplimiento.

SEGUNDA. - Con la finalidad de que sea reparado de manera integral el daño ocasionado a V1, realice las acciones efectivas para su reparación conforme a los términos de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, y se remitan a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. - Colabore ampliamente con la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, en el caso de que sea requerida en la integración del Expedientillo Administrativo 1, se inició para determinar la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido los servidores públicos señalados como responsables, y se remitan a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

20. Le comunico que el artículo 102 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, otorga a la autoridad a la que se envía la Propuesta de Conciliación un plazo de **10 diez días hábiles** para responder por escrito la aceptación de la Propuesta a partir del día siguiente de su notificación, y de un máximo de **60 sesenta días siguientes a la aceptación** para enviar las pruebas para su cumplimiento, estos últimos se contarán a partir de la aceptación de la misma; en caso de no contestarse la Propuesta en ningún sentido, se entenderá como no aceptada y se procederá a elaborar la Recomendación correspondiente.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. LAURA AGUILAR PÉREZ
PRIMERA VISITADORA GENERAL

L/FRC

